

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATELCO, ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito suscrito por Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, enviado con firma criptográfica de Arián Israel Nava Juárez, delegado del Poder Ejecutivo de la entidad.	2022-SEPJF

Documental enviada el veintiocho de octubre de este año y recibida el veintinueve siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito con firma criptográfica del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende designar delegadas y reiterar a los designados con anterioridad. Asimismo, solicita tener acceso al expediente electrónico, así como recibir notificaciones vía electrónica a través de las personas que menciona para tal efecto.

Atento a lo anterior, dígasele al promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que, en su carácter de delegado, únicamente se encuentra facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos; mas no así para designar o reiterar delegados, **ya que esta facultad corresponde al ejercicio del ente legitimado, por conducto de su representante legal**, esto de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 12² del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2019

No pasa inadvertido que la promoción de cuenta se trata de un documento digitalizado que, aparentemente, fue suscrito de manera autógrafa por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, esto es, el representante legal de la autoridad demandada; sin embargo, debe atenderse a la firma criptográfica de la promoción, en virtud de que se trata de un escrito presentado vía electrónica y, por tanto, sujeto al Acuerdo General Plenario 8/2020, cuyos artículos 6³ y 34, párrafo primero⁴, establecen la posibilidad de que las partes puedan presentar promociones electrónicas mediante el uso de la FIREL o de los certificados digitales, los que producirán los mismos efectos que la firma autógrafa. En ese sentido, la constancia expresa e inequívoca que obra en autos sobre la identidad y la voluntad del promovente, corresponde a la del delegado y no a la del representante legal.

Por otro lado, en relación a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico, así como para recibir notificaciones vía electrónica a través de las personas que menciona para tal efecto, dígasele al promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **8/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020**, de veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio, trece y veintiocho de julio de dos mil veinte,

uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

³ **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 6. El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

⁴ **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 34. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados. [...].

respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles, otorgado mediante proveído de diecinueve de octubre de dos mil veinte, al **Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha haya desahogado tal requerimiento; por tanto, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se le harán por medio de **lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Por lo que hace a la solicitud de tomar registro fotográfico de las actuaciones que obren en los autos del presente medio de control constitucional, dígamele que deberá estarse a lo acordado en proveído de diez de marzo del año en curso, mediante el cual, entre otras cuestiones, se autorizó dicha solicitud.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁵, se deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁶ y Vigésimo⁷ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

⁵ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2028

⁶ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁷ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2019

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁹, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹⁰ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 318/2019**, promovida por el **Municipio de Zacatelco, Estado de Tlaxcala**. Conste.

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ **Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

JOG/DAHM

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AUML491104HDFGRS08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T03:21:05Z / 10/11/2020T21:21:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	17 f0 e2 c4 28 15 b2 6b 1f 86 8e 3d 05 a9 cf e3 6f 90 5f b2 cb f7 f9 e6 fe 7d 43 d9 5b 03 0a be ee 1d 66 9b 6f 59 c5 f8 40 b4 93 35 c6 e4 24 02 85 05 17 fa e3 74 6c 5a 43 19 b8 07 9e 4c 5a 15 d1 25 ed 58 be 28 4f a1 b7 36 b0 3c 50 ad 0b 1f 71 73 7a 2a 37 36 92 8e f3 c1 56 19 a7 77 86 5b 47 54 ab cb 14 bb da 1c e0 0c fe 2a 31 ee 3a e1 62 81 c0 66 08 92 9e d1 90 56 ab 28 f1 83 e7 8e 5a 3d 27 15 70 25 bd 08 ec 46 85 7f 83 1d 53 d2 a6 26 8e c5 80 d1 a2 4e d7 c6 12 33 17 5f 74 f4 7c 15 37 d8 02 29 cc 1d 5f f5 b5 10 2f b6 45 1a 4d a5 11 d1 a5 23 9c 96 c2 80 a6 06 56 13 6b a2 fe ed f8 4e 42 b3 e2 56 ab 29 48 6b 29 e7 d8 10 64 2f e9 e3 04 84 94 46 4f 0a 64 05 88 62 c2 3a 67 51 81 6c a0 b7 84 16 dd 8e 9f e7 04 29 7d 21 a1 ca e3 6f ef 87 09 c4 85 b1 02 82 e0 15 2b be						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T03:21:06Z / 10/11/2020T21:21:06-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T03:21:05Z / 10/11/2020T21:21:05-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3447752						
	Datos estampillados	B39ECF3F9302E98B608DBFE1C298404B72759D29						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T18:00:48Z / 10/11/2020T12:00:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	b8 84 23 35 19 1f 58 e4 8c 82 cf d2 e3 9e 41 e2 b7 46 c8 d0 06 88 23 27 2e c1 6d 5b cd 3a 16 c6 98 99 f8 38 40 84 59 d1 c3 58 b3 0b 21 10 12 f0 33 4b 25 fe 52 1d ad e8 2d a9 de fe 38 2d 17 51 f2 71 6d 42 80 52 e1 f1 18 87 e1 72 49 75 c2 cf f6 4f 34 c8 ae ab d7 6f c6 3b 53 a1 70 22 44 a1 10 a1 de 1a 59 da 71 ec 9e ba 21 f0 14 e7 0b 5a 27 e7 2d 7b 11 ef 51 3f 7a 14 c8 a9 c9 47 bb 37 0e b7 2e 94 68 df f3 26 94 71 21 b6 a8 c9 9a 1a dc e4 c6 07 d9 d3 a6 5c 9e 78 49 9d 68 9d 0e 74 36 56 dc 85 84 82 a3 85 eb 66 8e 79 6c 5a 21 1b 02 ab 8e f7 c0 4b b0 27 4b 30 bb a1 d2 c3 a1 e7 07 16 02 52 f8 7b 3d 34 40 da 62 c1 47 1a dd 5b c5 3d d3 8e 31 c9 71 d5 a0 82 7b a3 0f 11 ad b5 a9 f2 9d ae 5e e8 27 21 fe 5b 05 9a ba 66 7d 0d 6f c9 3d 90 fa 22 a0 ce bf 88 4b 46 1f cc 52 ae						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T18:00:49Z / 10/11/2020T12:00:49-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T18:00:48Z / 10/11/2020T12:00:48-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3445471						
	Datos estampillados	0018DB787FCFD358B9A7854DC59C927A19E81AB8						